

## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2014

En Casas de Don Pedro, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil catorce, en el salón de actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, DON ANTONIO ROMERO JAROSO, se reúnen los señores que a continuación se relacionarán, a los efectos de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno, para la que previamente habían sido convocados en forma legal al efecto.

SRES. ASISTENTES	
<b>Alcalde-Presidente</b>	Don Antonio Romero Jaroso
<b>Concejales</b>	Don Pedro Jiménez Escudero Don Manuel Ignacio Miranda Calderón Doña Beatriz Romero Asensio Don Manuel Rey Arroyo Doña Inmaculada Vicente García de la Trenada Doña Ana María Fernández Parralejo Don Micaela Espinosa González
<b>Secretario Interventor</b>	Don Antonio Tena Parejo

No asiste a la sesión don Juan Antonio Arroba Jaroso, mientras que la señora, doña Ana María Fernández Parralejo se incorpora a la sesión durante el debate del asunto séptimo del orden del día.

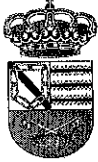
Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del día:

#### ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- DECLARACION, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESION.-

Por parte del señor Alcalde se pone en conocimiento de los miembros corporativos los asuntos que han motivado la convocatoria de urgencia de la sesión que es ratificada por unanimidad, en total siete votos sobre un número de nueve miembros de derecho, y en consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Por el que suscribe se da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el pasado día 28 de abril, que quedó aprobada por unanimidad y sin rectificaciones.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

### ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE INSTALACION DE UNA PLANTA DE RCD,s EN ESTE TERMINO MUNICIPAL.-

Se da cuenta de expediente tramitado a instancia de DIAZ ASENSIO, S.L. con domicilio social en calle Capitán Carracedo número 46 de esta localidad en que solicita calificación urbanística para la instalación de planta de reciclaje de RCD,s en parcelas 201, 202 y 203 del polígono 20 de este término municipal así como la aceptación del canon sustitutivo por importe del 2 por 100 de la inversión y la declaración de utilidad pública e interés social de la actividad conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5.2 de las normas urbanísticas de Casas de Don Pedro y al que acompaña los preceptivos proyectos técnicos.

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad, acordó:

Primero.- Tramitar ante la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo la solicitud junto con copia de la solicitud de los preceptivos informes sectoriales tramitados a través de este Ayuntamiento.

Segundo.- Aceptar en concepto de canon por aprovechamiento urbanístico el importe del 2 por 100 de la inversión.

Tercero.- Declarar la utilidad pública e interés social de la actividad propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5.2 de las ordenanzas urbanísticas de este Municipio.

### ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y EL ARZOBISPADO DE TOLEDO PARA LA CESION DE USO, GESTION Y ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO PARROQUIAL AL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO POR PARTE DE LA IGLESIA CATOLICA.-

Se da cuenta de borrador de convenio a suscribir entre el Arzobispado de Toledo y este Ayuntamiento cuyo tenor es como sigue:

**"Convenio de cesión de uso, gestión y administración del cementerio parroquial al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, por parte de la Iglesia Católica.**

En Casas de Don Pedro, a 20 de junio de 2014.

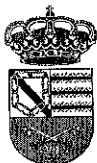
#### Comparecen

De una parte: Don \_\_\_\_\_, con D.N.I./Pasaporte nº \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_ de la Diócesis de Toledo, mayor de edad, actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_.

Y de la otra parte: Don Antonio Romero Jaroso, con D.N.I. nº 79.305.336 W, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

#### Preámbulo

Los cementerios parroquiales siempre han sido impulsados por la Iglesia como un servicio a las comunidades eclesiales y como lugares sagrados, donde los restos mortales de sus hijos en la fe esperan la resurrección.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

También han prestado el servicio a los pueblos para ser enterrados los muertos que no pertenecen a la Iglesia católica.

La Administración Local dentro de los poderes que le otorga la vigente legislación, puede gestionar directamente, mediante convenios, los servicios de su competencia, o en su defecto asumir el de otros organismos como un servicio más a la comunidad.

No obstante en todo convenio precedente a la cesión del mismo al Ayuntamiento, se ha de determinar su régimen jurídico básico que atribuye las competencias administrativas, que determinen el alcance de las prestaciones en favor de la administración y que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por el Ayuntamiento como propia del mismo, asimismo se ha velado porque este convenio exprese con claridad el ámbito de la gestión, tanto en el orden jerárquico, funcional, económico o administrativo.

En consecuencia, ambas partes se reconocen la mutua capacidad para suscribir el presente Convenio de cesión de uso, gestión y administración del cementerio parroquial al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, por parte de la Iglesia Católica., y lo llevan a efecto, y en base a las siguientes:

### Condiciones generales

Primera.- Las parroquias tienen derecho a tener cementerio propio de conformidad con las prescripciones canónicas (c. 1240 s). El Código de Derecho Canónico confía al derecho particular el dictar normas sobre el funcionamiento de los cementerios, especialmente para proteger y resaltar su carácter sagrado (c. 1243).

Segunda.- Son cementerios parroquiales aquellos cuya propiedad y administración corresponden a la parroquia, como entidad eclesiástica, con sujeción al Derecho Canónico y a las normas diocesanas.

Dentro del municipio de Casas de Don Pedro, y a los efectos del presente convenio es el cementerio católico de Casas de Don Pedro, sito en Casas de Don Pedro.

Tercera.- Los cementerios parroquiales tienen la condición de Lugares Sagrados y deben ser tratados y respetados como tales.

Cuarta.- La Iglesia mantendrá siempre la propiedad del cementerio parroquial, a no ser que el obispado determine lo contrario. No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, siempre excluidos los que rodean a las iglesias, puede estudiarse la posibilidad de ceder **el uso** del cementerio, o solamente la administración del mismo, a los Municipios mediante contrato de CESIÓN de uso y de gestión. En todos los casos, es necesario asegurar que la entidad **usufructuaria** se comprometa por escrito a respetar los derechos adquiridos en los cementerios parroquiales cedidos, así como su carácter sagrado.

Quinta.- Tanto la cesión **de uso**, como de la administración de los cementerios parroquiales, necesita la previa autorización del Obispado.

Sexta.- En el cementerio católico a que hace referencia este convenio existen diferentes unidades de enterramiento que se describen en el articulado del presente convenio.

Vistas las condiciones generales reseñadas, el Obispado cede, por medio del presente convenio de uso, gestión y administración, el cementerio católico ubicado dentro del término municipal de Casas de Don Pedro al Ayuntamiento del mismo nombre, que lo recibe y acepta en base a las estipulaciones que se relacionan en el siguiente articulado:

### Capítulo I: Corresponde a la Iglesia.

**Art. 1.-** Autorizar por escrito licencia para la ampliación y reforma del cementerio parroquial, así como la posibilidad de que el Ayuntamiento, ante cualquier urgencia, pueda ampliar la



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

instalación de nichos y la urbanización del cementerio sin mediar permiso escrito de la Iglesia.

**Art. 2.-** La vigilancia, bien por medio del párroco u otra autoridad eclesiástica, de toda obra que pueda hacerse en las parcelas, panteones y nichos; de manera que se realicen en el lugar establecido y con las características precisas de la concesión establecida según proyecto presentado; de lo contrario exigirá la destrucción de lo realizado sin autorización.

**Art. 3.-** Ninguna concesión supone enajenación de terreno, panteón o nichos por parte de la Parroquia, ni adquisición de propiedad por parte del concesionario, sino mero derecho de uso, con el alcance y limitaciones que se indican en esta normativa.

**Art. 4.-** El derecho de enterramiento es personal, y afecta al peticionario, su cónyuge e hijos si los tuviere. Ningún otro familiar del concesionario podrá alegar derechos sobre tal concesión.

**Art. 5.-** En caso de clausura legítima del cementerio, no corresponde a los concesionarios de parcelas, panteones y nichos, derecho alguno de indemnización por parte de la Parroquia.

**Art. 6.-** No realizará transacción de ninguna clase, como compraventa, donación, permuta, alquiler de parcelas, panteones y nichos.

**Art. 7.-** Para el enterramiento de **no bautizados** se destinará un espacio convenientemente señalado y cuidado.

**Art. 8.-** No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, siempre excluidos los que rodean a las iglesias, puede estudiarse la posibilidad de ceder **el uso** del cementerio a los Municipios o Juntas Vecinales mediante contrato de donación de uso y de gestión.

**Art. 9.-** En todos los casos, es necesario asegurar que la entidad adquirente se compromete por escrito a respetar los derechos adquiridos en los cementerios parroquiales cedidos, así como su carácter sagrado.

**Art. 10.-** La entidad municipal, bien como **usufructuaria** o como solamente administradora del cementerio cedido, se obliga a facilitar al párroco las llaves para que tenga acceso libre al cementerio y atender, visitar y celebrar los actos religiosos siempre que pastoralmente lo crea conveniente.

**Art. 11.-** La cesión, tanto **del uso**, como de la administración de los cementerios parroquiales, necesita la previa autorización del Obispado.

### Capítulo II: Corresponde al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

**Art. 12.-** La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.

**Art. 13.-** La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección o inspección, **con el permiso del Arzobispado de Toledo.**

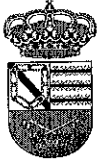
**Art. 14.-** El otorgamiento de las concesiones de unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.

**Art. 15.-** La percepción de los derechos, tasas y precios que se establezcan legalmente en las correspondientes ordenanzas municipales.

**Art. 16.-** La asignación de parcelas, sepulturas, nichos, columbarios y panteones mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario.

**Art. 17.-** Asimismo también se realizarán los siguientes servicios:

- a) La inhumación de cadáveres y restos cadavéricos.
- b) La exhumación de cadáveres y restos cadavéricos.
- c) El traslado de cadáveres y restos cadavéricos.
- d) La reducción de restos cadavéricos.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

e) Los servicios de depósito de cadáveres.

f) La conservación y limpieza general de los cementerios católicos.

**Art. 18.-** El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en el recinto, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función del mismo, mediante el cumplimiento de las normas establecidas al efecto en las ordenanzas municipales.

**Art. 19.-** El recinto del cementerio permanecerá abierto según determine el órgano competente del Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades de cada momento.

**Art. 20.-** Los/las visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo, en caso contrario, adoptar el Ayuntamiento las medidas legales a su alcance para ordenar mediante los servicios de seguridad competente, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

**Art. 21.-** El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general del recinto.

**Art. 22.-** Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier propaganda en el interior del recinto del cementerio.

**Art. 23.-** Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios y usuarias, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento ni de las instalaciones, ni vistas generales o parciales del recinto, salvando autorización expresa y escrita del Ayuntamiento **y el visto bueno de la Párroquia.**

**Art. 24.-** Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a las funciones del recinto y a las condiciones estéticas que se determinen.

**Art. 25.-** Se entiende por unidad de enterramiento el habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos cadavéricos durante el periodo establecido en el correspondiente título de derecho funerario y de conformidad con las características y modalidades establecidas en el presente Reglamento y en el de Sanidad Mortuoria.

**Art. 26.-** Las unidades de enterramiento podrán adoptar, según las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios y usuarias, las siguientes modalidades:

- **Sepultura:** unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar los cadáveres y restos cadavéricos que en el título de derecho funerario se determinen.
- **Nicho:** unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, que podrá albergar exclusivamente cadáveres o sus propios restos hasta la finalización del periodo de concesión.
- **Columbario:** unidad de enterramiento que podrá contener exclusivamente urnas cinerarias o restos cadavéricos.
- **Panteón:** Construcción sobre la rasante del terreno que pueden albergar dentro del mismo a varios nichos.

**Art. 27.-** El Ayuntamiento dispondrá de todas y cada una de las unidades de enterramiento que se encuentren vacías, y sean de su pertenencia.

**Art. 28.-** Las unidades de enterramiento de las que por decisión familiar se trasladaran los restos a otros cementerios o unidades de enterramiento, quedarán vacías y a disposición del Ayuntamiento y los titulares perderán dicha titularidad.

**Art. 29.-** El Ayuntamiento garantizará, mediante la adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y usuarias empadronados en el Municipio y confeccionará como instrumentos de planeamiento de control, entre otros de obligado cumplimiento, los registros siguientes:

- Registro de sepulturas nichos, columbarios y panteones.
- Registro de inhumaciones.
- Registro de exhumaciones.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

– Registro de traslados de cadáveres y restos cadavéricos.

**Art. 30.-** Los representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos, dentro del respeto debido a las personas fallecidas.

### Capítulo III: La prestación del servicio y requisitos.

**Art. 31.-** Las prestaciones del servicio de cementerio a que se refiere el artículo 26 del presente convenio se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios y usuarias ante el órgano de administración del cementerio, por orden judicial o, en su caso, por la aplicación del R.S.M. en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del periodo fijado en las concesiones.

**Art. 32.-** La administración del cementerio podrá programar la prestación de los servicios utilizando los medios de conservación de cadáveres a su alcance, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente, todo ello de acuerdo con el Reglamento de Sanidad Mortuoria vigente.

**Art. 33.-** El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien la concesión/prestación de algunos servicios puede demorarse en tiempo salvo razones de tipo higiénico-sanitario aconsejen lo contrario, y siempre conforme a lo dispuesto en el R.S.M.

**Art. 34.-** La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos y columbarios, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento, (Acogidos a la Beneficencia o Pobreza) en aplicación de la legislación vigente, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión de uso, o venta, previo el abono de la tarifa pertinente y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de enterramiento se establecen convenio.

**Art. 35.-** El derecho de conservación de cadáveres y/o restos en la unidad de enterramiento por periodos renovables, adquirido de conformidad con el artículo del correspondiente título de derecho funerario.

**Art. 36.-** Se dispondrá de un espacio destinado en todos los cementerios que abarca este convenio, a esparcimiento o ubicación de cenizas procedentes de cremación o incineración.

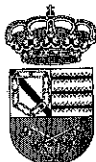
**Art. 37.-** El concesionario nunca podrá cambiar la estructura del panteón o de los nichos sin permiso expreso del Ayuntamiento, ni instalar lápidas. Tendrán que guardar una uniformidad con la ornamentación de todo el cementerio, y las grabaciones tienen que estar de acuerdo con la doctrina cristiana, viéndose obligado el concesionario, en caso contrario, a reponer todo a su estado anterior, y correr con todos los gastos. En caso de discrepancias quedará a la decisión y criterio de la autoridad diocesana competente y del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

**Art. 38.-** Queda fijado que el presente convenio tendrá una duración de veinte años a partir de su formalización pero que, con seis meses de antelación a la terminación del plazo, se podrá prorrogar la concesión por acuerdo del Ayuntamiento Pleno por otro periodo sucesivo, y de conformidad con el obispado.

Así lo otorgan y firman en Casas de Don Pedro, a 20 de junio de 2014.

En representación de la Iglesia

En representación del Ayuntamiento,



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Tras lo cual la Corporación, después de breve debate, por cinco votos a favor correspondientes al Grupo Popular y dos abstenciones correspondientes al Grupo Socialista, acordó:

Primero.- Prestar su aprobación al convenio anteriormente transcrito entre este Ayuntamiento y el Arzobispado de Toledo.

Segundo.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean necesarios en orden a la perfección del presente acuerdo.

### **ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.-**

Vista la Cuenta General del ejercicio 2013 junto con toda su documentación anexa a la misma y que comprende de Balance, Cuenta de Resultado Económico Patrimonial, Estado de Ejecución y Liquidación del Presupuesto, Memoria, Acta de Arqueo con sus correspondientes certificaciones bancarias de saldos.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 3 de abril de 2014.

Visto que la misma se expuso al público mediante inserción en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 14 del mismo mes de abril, sin que durante el plazo de exposición pública y ocho días más se hayan formulado observaciones y reparos, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 15 de mayo de 2014.

Tras lo cual, la Corporación con el voto favorable del Grupo Popular, en total cinco votos, y el voto en contra del Grupo Socialista, en total dos votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, acordó:

Primero.- Aprobar la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2013.

Segundo.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES.-**

Visto el expediente tramitado para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por la utilización de las instalación de los edificios municipales y que consiste en la introducción de un sexto punto en su artículo 4 relativo a la utilización de instalaciones deportivas quedando definitivamente su redacción tal como a continuación se transcribe:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES.**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

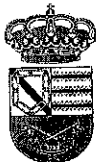
En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

Plaza de España, 1  
Casas de Don Pedro  
06770 (BAAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250

[cdonpedro@dip-badajoz.es](mailto:cdonpedro@dip-badajoz.es)

[www.casasdedonpedro.es](http://www.casasdedonpedro.es)



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales municipales, para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales municipales para cualquier actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

1.- Salón de Plenos para celebraciones de bodas y otros actos, 50 euros.

2.- Casa de Cultura:

2.1.- Aula de Informática:

Cursos con utilización de PCs:

Hasta 10 horas (en una semana), 20 euros.

De 10 a 30 horas (en una semana) 50 euros.

De 30 a 60 horas, 75 euros.

De 60 a 100 horas (en un mes), 100 euros.

De más de 100 horas, 125 euros.

Aumento de un 25 por 100 si se realicen en fin de semana (viernes tardes, sábados y domingos).

2.2 Salón de actos:

15 euros/primera hora, siguientes a 10 euros/hora.

50 euros/día.

Plaza de España, 1  
Casas de Don Pedro  
06770 (BAAJOZ)

Tfno 924864111 - FAX 924864250  
[cdonpedro@dip-badajoz.es](mailto:cdonpedro@dip-badajoz.es)  
[www.casasdedonpedro.es](http://www.casasdedonpedro.es)





## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

50 euros/celebración de boda.

### 2.3.- Aula Teoría 1

Aula Teoría-práctica (sala grande)

Cursos:

Hasta 10 horas (en una semana), 10 euros.

De 10 a 30 horas (en una semana), 25 euros.

De 30 a 60 horas, 60 euros.

De 60 a 100 horas en un mes, 100 euros.

De más de 100 horas, 125 euros.

Aumento de un 25 por 100 si se realizan en fin de semana (viernes tarde, sábados y domingos).

### 3.- Casa del Pueblo:

10 euros/día/sala.

3 euros/hora/sala.

### 4.- Antiguo matadero:

Para cursos y actividades:

Hasta 10 horas (en una semana), 10 euros.

De 10 a 30 horas (en una semana), 25 euros.

De 30 a 60 horas, 60 euros.

De 60 a 100 horas (en un mes), 100 euros.

De más de 100 horas, 125 euros.

Aumento de un 25 por 100 si se realizan en fin de semana (viernes tarde, sábados y domingos).

### 5.- Sala de Desvisceración:

- 200 euros por montería.

### 6.- Instalaciones Deportivas:

6.1.- Pistas polideportivas ..... 10 euros/hora.

### 6.2.- Pistas de Padel:

Con luz ..... 6 euros/hora y cuarto.

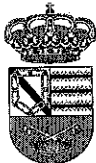
Sin luz ..... 4 euros/hora y cuarto.

Bonos de 5 horas con luz ..... 20 euros.

Bonos de 5 horas sin luz ..... 15 euros.

## ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

### ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del edificio, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

### ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de junio de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Tras lo cual la Corporación por cinco votos a favor correspondientes al Grupo Popular y tres en contra correspondientes al Grupo Socialista, y en consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por la utilización de los edificios municipales quedando redactada tal como ha quedado transcrita anteriormente.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

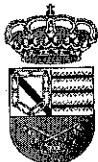
**ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SIBERIA A LA LEY 27/2013, DE RACIONALIZACION Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACION LOCAL.-**

Durante el desarrollo de este punto se incorpora a la sesión la señora Fernández Parralejo.

Se da cuenta de certificación de acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad La Siberia en sesión celebrada el día 10 del pasado mes de abril de 2014 por el que se modificaba el contenido del artículo 4 de sus Estatutos para adaptarlo a las prevenciones de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local quedando, en consecuencia, redactado con el siguiente tenor:

"Artículo 4.

4.1.) Son fines de la Mancomunidad la gestión mancomunada de ejecución de obras



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio.

4.2.) El objeto o fin de la Mancomunidad será la ejecución en común de las siguientes obras y servicios atribuidas a los municipios mancomunados, en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

4.2.1.- Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

4.2.2.- Medio ambiente urbano: gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

4.2.3.- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

4.2.4.- Infraestructura viaria y otros equipamientos.

4.2.5.- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

4.2.6.- Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

4.2.7.- Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

4.2.8.- Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

4.2.9.- Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

4.2.10.- Promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4.3.) Asimismo podrán atribuirse a esta Mancomunidad de Municipios "Siberia", las competencias contempladas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Mancomunidad no puede asumir la totalidad de las competencias de los Municipios que la integran.

Cada Municipio mancomunado, a la constitución o durante la vigencia de la Mancomunidad, podrá optar por acogerse a varios o todos los fines descritos en el apartado anterior o propuestas que surjan de los distintos Municipios siempre que sean independientes entre sí.

4.4.) Cuando se asuman por la Mancomunidad servicios ya prestados por otra entidad, se efectuará una valoración real del servicio, con su pertinente estudio económico, para dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes.

4.5.) La Junta de Gobierno de la Mancomunidad, tendrá plenas facultades para proceder inmediatamente a la adopción de los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la propia Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que les transfieran los Municipios u otras Mancomunidades, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en los Municipios o Mancomunidades correspondientes, en su caso."

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad, de los siete concejales asistentes sobre un número legal de nueve miembros y, en consecuencia con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, acordó:

Primero.- Aprobar la modificación del artículo 4 de los Estatutos de la Mancomunidad "Siberia" en la redacción transcrita para su adaptación a las prevenciones de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Segundo.- Dar cuenta de certificación del presente acuerdo a la Mancomunidad a los



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

efectos oportunos.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean necesarios en orden a la efectividad del presente acuerdo.

### ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA ADJUDICACION DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE TANATORIO.-

Por tener interés personal en el asunto se ausenta de la sesión doña Micaela Espinosa González.

Visto el expediente tramitado para la concesión de la gestión del servicio de Tanatorio tramitado por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa y con varios criterios de adjudicación.

Vista la propuesta de la Mesa de Contratación reunida el día 26 del pasado mes de mayo que proponía como empresa adjudicataria a INICIATIVAS ALCAESAR por ser su oferta la más ventajosa para los intereses municipales.

Resultando que la empresa propuesta con fecha 3 de junio en curso presenta la documentación requerida consistente en sendas certificaciones de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y laborales así como de constituido fianza en concepto de garantía definitiva.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Corporación, con el voto favorable del Grupo Popular, en total cinco votos, y el voto en contra del Grupo Socialista, en total tres votos, acordó:

**PRIMERO.** Adjudicar a la empresa INICIATIVAS ALCAESAR, S.L. con CIF B-10235034 y domicilio social en c/ Viena número 2-1º A de Cáceres, el contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión, consistente en GESTIÓN DEL TANATORIO MUNICIPAL, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, cuyo pliego de cláusulas económico administrativas fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de abril de 2014 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz de fecha 22 de abril de 2014.

**SEGUNDO.-** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada.

**TERCERO.-** Notificar a INICIATIVAS ALCAESAR, S.L., adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**CUARTO.** Publicar la formalización del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL en el Perfil de contratante, y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz en el plazo de cuarenta y ocho días.

**QUINTO.-** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se da por finalizada la sesión, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión y de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.

